

Jesus Maria, 15 de Diciembre del 2017

## RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000079-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

**VISTO:** El informe N° 000014-2017/AGA/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Atavillos Alto, provincia de Huaral y departamento de Lima; y

### CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de

las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 151 (ciento cincuenta y un) distritos a nivel nacional del 27 de noviembre al 01 de diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Atavillos Alto, provincia de Huaral y departamento de Lima se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 53 direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			
		A	B	C	ACTAS NO VERIFICADAS
Atavillos Alto	53	7	46	0	0

Que, de acuerdo al Informe N°000050-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (14DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que 45 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento, siendo declarada inválida un 01 acta por no haber sido emitida de acuerdo a lo establecido en el reglamento. A continuación se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
Atavillos Alto	45	0	1	0
<b>TOTAL</b>	<b>45</b>		<b>1</b>	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detallan los cuarenta y cinco (45) ciudadanos inmersos en el caso B del distrito de Atavillos Alto:

**CUADRO N° 01**

**Caso B**

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CASO
1	46802486	ABANTO	SANCHEZ	JOSE ANTONIO	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
2	62849761	ANAYA	ROMERO	RICKI MARTIN	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
3	46619363	ARELLAN	ROJAS	IVAN DAVID	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
4	74756315	ASTOHUAMAN	PALPAN	YAJHAYRA YANDERI	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
5	77352672	BALTAZAR	HUAMAN	GIANELLA	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
6	75808247	BEDON	CARMELO	BILL LEONARD	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
7	47322189	CAPCHA	BLAS	CLAUDIO RICARDO	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
8	15750516	CASTAÑEDA	PARDO	PEDRO NICOLAS	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
9	45127556	CAUTIVO	PAULINO	LEONARDO ANGEL	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
10	74388135	CHUMPITAZ	VILLAVICENCIO	IORELLA LIZBETH	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
11	44881254	CHUQUILLANQUI	OVALLE	ROSSMERY CARMEN	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
12	70330099	CUELLAR	PAULINO	YENIFER YAZMIN	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
13	45966372	DE LA CRUZ	ASENCIOS	ALBERTO HECTOR	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
14	45005840	DE LA CRUZ	ASENCIOS	ELMER ANTONIO	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
15	15283831	DELGADILLO	LAGOS	WUIL EDMUNDO	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
16	15945659	ESPADIN	DE GOMEZ	SOLEDAD	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
17	80276810	ESPINOZA	MACEDA	CECILIA MARIBEL	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
18	40428237	FLORECIN	CHOCHAVOT	JIMMY ROLNMAN	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
19	47664518	GARCIA	HELGUERA	EDER OMAR	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
20	77473508	GARCIA	MUÑOZ	MAXIMO ALDAIR	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
21	48439195	GARCIA	MUÑOZ	SUSAN	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
22	45108631	GASPAR	SAÑEZ	FRANKLIN IVAN	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
23	42572749	GOMEZ	ESPADIN	MAYRA YAHAIRA	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
24	43621686	GOMEZ	FELIPE	ANGEL ALBERTO	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
25	15997206	HELGUERA	RAPRE	GRACIELA VICTORIA	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
26	62033119	HUAMANSUPA	MUÑOZ	ZULEIMA KATHERINE	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
27	15959178	HUAMASH	TRUJILLO	LIBERATO	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
28	76222891	LEZAMETA	REQUELME	JUAN ANTONIO	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
29	63739814	MATEO	OVALLE	NILTON FRANS	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
30	43671320	MENDOZA	LUCERO	WALTER OSCAR	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
31	44656925	MEYHUAY	LEON	VICTOR RAUL	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
32	46305598	OVALLE	QUIÑONES	CARMEN HILDA	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
33	47117329	PORRAS	LOZANO	JOSE ANTONIO	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
34	47638125	REYES	TAMARA	MANUEL ORLANDO	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
35	48050414	ROCA	NUÑEZ	JONAS JOEL	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
36	15957333	SCARAMUTTI	SILVA	MIGUEL ANGEL	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
37	80145773	SILVA	SOSA	MARIA ELIZABETH	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
38	46027665	SUAREZ	CUBAS	ROMAN NEPTALI	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
39	73241472	SULCA	BLAS	ALEXANDER JUNIOR	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
40	47376248	TAMARA	MENDOZA	LUIS FELICIANO	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
41	42161715	TAMAYO	SILVA	JUDIT MONICA	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
42	48182234	VERGARA	AYALA	JUAN MICHEL	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
43	48015417	VERNACHEA	MATEO	LUIS ERNESTO	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
44	16014589	VERNACHEA	TORIBIO	NORA ALEJANDRINA	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B
45	46523249	YAÑEZ	AGUERO	ROBINSON RODRIGO	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	B

Que, acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar

fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.<sup>1</sup>

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DISPONER**, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los cuarenta y cinco (45) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

**Artículo Tercero.- PONER** en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

**Artículo Cuarto.- PONER** en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación del caso B, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MEA/aga)

<sup>1</sup> Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

